

## RESUMEN

### SUBVENCIONES PARA APOYAR INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTO

#### **TR880A**

#### **OBJETO**

Las subvenciones tienen por objeto apoyar el emprendimiento de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, incluyendo cooperativas y sociedades laborales que se encuentren de alta e iniciaran su actividad económica desde el 1 de enero de 2022.

La finalidad de las ayudas es contribuir al incremento de la actividad económica y la competitividad de las personas beneficiarias, a través del apoyo a la financiación de la inversión realizada.

#### **PERSONAS BENEFICIARIAS**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- Trabajadores autónomos, mutualistas y pymes
- Sociedades cooperativas y laborales
- Empresas de inserción y centros especiales de empleo

Los beneficiarios deben haberse constituido y estar dados de alta, según su naturaleza jurídica y haber iniciado su actividad económica entre el 1 de enero de 2022 y la fecha de presentación de la solicitud.

No podrán ser beneficiarias aquellas iniciativas que hayan obtenido resolución favorable al amparo de la Orden de 29 de septiembre de 2022 y de la Orden de 28 de junio de 2023.

## CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

- 1- Serán subvencionables las inversiones que correspondan de forma indudable al proyecto empresarial constituido o dado de alta, según la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, y que haya iniciado su actividad económica desde el 1 de enero de 2022. En concreto:
  - Equipamiento informático.
  - Activos intangibles
  - Inversiones en eficiencia energética
  - Adquisición de bienes de equipo y mobiliario
  - Reforma y rehabilitación de las instalaciones del local de negocio
  - Gastos notariales y/o registrales
  - Gastos de alquiler de inmuebles para la realización de la actividad
  - Adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento o de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables si cumplen los siguientes requisitos:
    - Si son adquiridos a tercera persona no relacionada con la persona compradora
    - Que el vendedor declare sobre el origen de los bienes y que no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.
    - Que el precio no sea superior al valor de mercado ni al coste de los bienes nuevos similares, que se acreditará mediante certificación de tasador independiente.
- 2- Los bienes objeto de inversión deberán ser adquiridos en propiedad por los beneficiarios, admitiéndose las reformas de instalaciones en inmuebles alquilados.
- 3- Las inversiones tendrán que estar realizadas y pagadas entre el 30 de septiembre de 2023 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- 4- La inversión en bienes inscribibles en registro público tendrá que ser mantenida (vinculada a la actividad económica subvencionable y en el centro de trabajo en Galicia) durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario, el resto de la inversión, deberá mantenerse durante 2 años desde dicha fecha.
- 5- La inversión subvencionada podrá ser sustituida en caso de obsolescencia, siempre que la actividad económica se mantenga durante este período.
- 6- No se subvencionará el IVA ni otros impuestos

7- La persona beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades.

## CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de la ayuda tendrá los siguientes porcentajes de intensidad en función del rango de inversión realizada.

Cuantía de la inversión	Porcentaje de ayuda
De 5.000€ hasta 10.000€	60%
De 10.001€ hasta 30.000€	50%
De 30.001€ hasta 50.000€	40%
De 50.001€ hasta 100.000€	30%

## FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las **solicitudes** se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (Anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta (<https://sede.xunta.gal>) .

Para la presentación electrónica, se podrá emplear cualquier mecanismo de identificación admitidos por la sede electrónica, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>)

Junto con la solicitud se presentará la **justificación**, según lo dispuesto en el art.27 de la Orden

El **PLAZO** de presentación de las solicitudes se inicia el 12 de febrero de 2024 y estará abierto hasta el 28 de junio de 2024, excepto si se agota antes el crédito.

El **PERÍODO DE EJECUCIÓN** de las acciones, abarcará desde el 30 de septiembre de 2023, hasta la fecha de presentación de la solicitud. Las inversiones subvencionables deberán estar realizadas dentro de este período y las facturas deberán estar emitidas y pagadas también en este período.

**PUBLICACIÓN EN EL DOG** de 5 de febrero de 2024

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2024/20240205/AnuncioG0656-160124-0003\\_gl.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2024/20240205/AnuncioG0656-160124-0003_gl.pdf)

